inevitable y que no provenga de culpa o negligencia de la propiedad.

2.3 Por muerte o jubilación del empleado.

- 3.º Por despido justo, entendiéndose por tal cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
- a) Las del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, entendiéndoce la causa del apartado c) del mismo referida tambien a los vecinos y sus familiares, y el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

b) Quejas reiteradas por escrito de la mitad más uno de los vecinos ocupantes de la casa, titulares del contrato de arrendamiento, ya sea de vivienda o de local de negocio, con acceso

por la porteria, de acuerdo con el propietario.

Para el ejercicio de esta facultad por parte de los inquilinas será precisa formulación de propuesta de despido del Portero, mediante escrito por duplicado, que firmarán todos los que la apoyen, y dirigido al propietario o su representación legal, quien devolverá un ejemplar con su acuse de recibo al prinicro de sus firmantes; transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al de recibo de la propuesta, sin que la propiedad haya iniciado el procedimiento de despido, se entenderá que ésta disiente, y no podrá ejercitarse la correspondiente acción.

Art. 38. Para el despido del Portero se seguirá el procedimiento laboral que, con carácter general, establece el texto articulado II de la Ley de Seguridad Social, aprobado por Decreto 909/1966, de 21 de abril.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

A) Los Porteros que hasta el presente venían siendo considerados como «Porteros de segunda» continuarán, en igualdad de condiciones, rigiêndose por esta Reglamentación y de acuerdo con la presente disposición transitoria.

B) El sueldo inicial de dichos trabajadores será el mismo que actualmente disfrutan, incrementado en la cantidad de 540 pesetas en cada caso; sin que para ellos rija el cuadro satariul ni la obligación del tiempo diario de servicios contenidos en esta Ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Reglamentaciones de Trabajo en las Porterías de Fincas Urbanas vigentes en la actualidad en las distintas provincias españolas.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se aprurba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Ilustrisimos señores:

Visto el proyecto de Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), elevado por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

- 1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), con efectos desde 1 de enero de 1971. Las bases que establere esta Reglamentación para determinar el importe de las horas extraordinarias y de las vacaciones anuales retribuidas surtiran efectos desde 1 de enero de 1972.
- 2.> Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para interpretar y aplicar la expresada Reglamentación Nacional.
- 3.º La Reglamentación Nacional que se aprueha será publicada con la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 22 de enero de 1971.

DE LA FUENTE

Binos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

### Reglamentación Nacional de Trabajo en RENFE TITULO PRIMERO Objeto y extensión

Articulo 1.º Esta Reglamentación, de ámbito nacional, regula exclusivamente las relaciones laborales entre la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y el personal a

su servicio perteneciente a las categorías enumeradas en el capitulo II del titulo III.

Art. 2.º Están excluídos de esta Reglamentación:

- a) El personal de alta dirección, consejo o gobierno comprendido en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo, considerando como tales: el Director general, el Secretario del Consejo de Administración y el de la Red, los Directores adjuntos, los Subdirectores, y quienes desempeñan funciones de nivel jerárquico equiparado al de los citados cargos, por acuerdo del Consejo de Administración.
- b) Las personas inmediatamente subordinadas a los cargos antes citados, hasta el nivel jerárquico de Subjefe de División inclusive, por la especial naturaleza y responsabilidad de sus funciones. Las condiciones de trabajo de este personal habrán de ser superiores en su conjunto a las establecidas en esta Reglamentación, que se les aplicará subsidiariamente en cuanto a las materies no pactadas.
- c) El personal Técnico titulado que no le dedique, al menos, una atención preferente en la forma que establece el capitulo relativo a jornada y facultativo contratado por la Red por tiempo cierto o para obra o servicio determinado, sin sujeción a jornada reglamentaria o mediante honorarios o estipendios libremente convenidos o sujetos a tarifas ajenas a esta Reglamentación.
- d) Los funcionarios públicos cíviles o militares en situación de activo supernumerario que, en esa condición presten sus servicios a la Red.
- e) Quienes trabajen en régimen de agregación temporal, conforme al artículo 65 del Estatuto de RENFE, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964.
- f) El personal de explotaciones de servicios propios de transporte por carretera, comprendido en el segundo párrafo del artículo 80 del aludido Estatuto; el de Explotaciones Forestales, y, en general, el de otras actividades comerciales e industriales relacionadas con la función ferroviaria, que RENFE pueda desarrollar segun se prevé en el artículo tercero del propio texto legal.

#### TITULO II

#### Organización

Art. 3.º La organización del trabajo en RENFE en facultad de la propia Entidad, que responderá de su uso ante el Gobierne, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En el ejercicio de esta facultad la Red procurará mejorar la formación profesional en concordancia con los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que los adelantos técnicos impongan y, en general, tendrá en cuenta las directrices de la política social del Estado dentro de los fines a que responde el servicio público que le está encomendado.

- Art. 4.º Las necesidades de la explotación y la importancia del servicio determinarán en cada caso la clasificación o categoría que corresponda a los centros de trabajo y la composición de las plantillas.
- Art. 5.º La RENFE publicará mediante circulares, avisos o anuncios, que serán expuestos oportunamente en el tablón al efecto que existirá en cada dependencia, las instrucciones necesarias para facilitar a los agentes el ejercicio de sus derechas y el cumplimiento de sus obligaciones profesionales. Las reclamaciones centra dichas publicaciones deberán ser formuladas dentro del plazo señalado al efecto.

#### TITULO III

#### Del personal

#### CAPITULO PRIMERO

#### Clasificación según la permanencia

- Art. 6.º El personal ocupado en RENFE se clasifica, según su permanencia al servicio de la misma, en fijo, eventual, y en formación.
- a) Personal fijo es el que precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación normal y que, contratado por tiempo indefinido, presta sus servicios de modo estable y continuado en la Red.

Las necesidades permanentes serán atendidas por personal fijo.

 b) Es eventual el que se contrata para atenciones extraordinarias, cuya duración es limitada. El contrato puede ser por tiempo cierto o para una obra o trabajo determinado. Los eventuales que hayan cumplido un año de servicios continuados, o dos años de servicios efectivos en períodos discontinuos, tendrán la situación y derechos a que se refieren los artículos 7,º y siguientes.

a ja sugi sekure

c) El personal en formación lo constituyen aquellos aspirantes que se encuentran en fase de aprendizaje de los oficios clásicos, o de los especificamente ferroviarios.

La condición del personal se determinará atendiendo a la naturaleza de la necesidad para que fue contratado y no a la denominación dada en el contrato, ni al simple caracter temporal de éste.

Art. 7.º Tan sólo podrá contratarse personal eventual para trabajos de carácter técnico para los de peonaje y para los característicos de oficios no tipicamente ferroviarios.

RENFE vendrá obligada a entregar a cada uno de los trabajadores que tome con la condición eventuar un documento en el cual se hará constar necesariamente, además de las condiciones generales del contrato, su categoria profesional, según el trabajo efectivo que realice; el salario que se le asiene el dia que comience la prestación de servicios y si el contrato es por cierto tlempo o para una obra o trabajos determinados Finalizado el contrato, se extenderá diligencia expresiva de su duración, quedando un ejemplar de cada uno de dichos documentos en poder de los trabajadores.

Art. 8.º El personal eventual que cumpla el tiempo de servicios señalado en el apartado b) del artículo quinto estará en condiciones de alcanzar el nombramiento de fijo en la Red, cuando por su turno y con ocasión de vacante le corresponda. Mientras tanto, tendrá preferencia para nuevos trabajos eventuales.

Para el pase a la situación de fijo las Secciones de Via y Obras y las restantes dependencias de la Red por residencias confeccionarán las oportunas relaciones de su respectivo personal eventual, en las que irán incluyendo a este a medida que vaya completando el tiempo de servicios de que se trata. Estas relaciones se revisarán periódicamente para actualizar el número de orden que a cada uno de los interesados corresponda, a cuyo efecto se sumarán los períodos de servicio en el mismo cometido, posteriores al momento de su inclusión debida en dichas relaciones.

Art. 9.º El tiempo de mayor a menor número de días de trabajo así computados determinarán el mejor número y, por consiguiente, la preferencia para el nombramiento de fijo, previa existencia de vacanie.

Toda preferencia quedará anulada por el no ejercicio del derecho una vez ofrecida la vacante, o por llevar más de dos años sin prestar servicio a la Red.

- Art. 10. El personal eventual, en igualdad de categoría, función, jornada y rendimiento que el personal fijo, percibirá la misma remuneración, excepto la correspondiente antigliedad. Se otorgará, no obstante, este beneficio a los eventuales integrados en las relaciones a que antes se alude, si bien sin computarles los primeros trescientos sesenta y cinco días de servicio.
- Art. 11. El contrato de trabajo del personal eventual terminará, además de por la conclusión de la obra o servicio o expiración del tiempo convenido por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando el contrato no sea por tiempo cierto, se notificará por escrito la fecha de cese, con dos semanas de antelación

En concepto de indemnizacion por resolución de contrato se abonará al personal eventual el importe del jornal base de una semana, quince dias o un mes respectivamente, según que el tiempo trabajado haya sido de seis mesos a un año; de uno a dos años, o más de dos años. No se computan a estos efectos los períodos por los que ya se hubiera percibido indemnización por esta causa.

Art. 12. El despido del personal en formación de regulará por el título III del libro segundo del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944.

#### CAPITULO II

#### Clasificación según las funciones

#### SECCION 1.4

Art. 13. El personal fijo de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se clasifica en los siguientes grupos:

- 1.º Personal técnico.
- 2.º Movimiento.

- 3.9 Material motor y móvil.
- 4.9 Instalaciones fijas y comunicaciones.
- 5.º Administrativo.
- 6." Comercial.
- 7. Suministres.

- 8.ª Talleres.
- 9." Actávidades complementarias.

GRUPO 1.º PERSONAL TECNICO

Con cinco subgrupos:

SUBGRUPO A .-- PERSONAL TÉCNICO PERROVIARIO

Con des clases:

1.º Con dos categorías:

Jefe de Servicio-Inspector principal,

2.1 Con dos categorias:

Agregado técnico. Auxiliar técnico.

uxmer reemeo.

SUBGRUPO B.- PERSONAL TÉCNICO TITULADO

Con tres clases:

- 1.3 Titulado superior.
- 2.4 Con tres categorías:

Titulado de Grado Medio de Término. Titulado de Grado Medio de Ascenso, Titulado de Grado Medio de Entrada.

3.º Con una categoría:

Auxiliar sanitario.

SUBGRUPO C.- PERSONAL DE PROCESO ELECTRÓNICO DE DATOS Con cinco categorías:

Programador.
Programador de Entrada.
Operacior Jefe.
Operacior.
Perforador-Verificador.

SUBGRUPO D.--PERSONAL DE DELINEACIÓN

Con cinco categorías:

Delineante auxiliar.

Jefe de Oficina de Delineación. Delineante proyectista, Dibujante artístico, Delineante.

SUBGRUPO E.- PERSONAL DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DE TRABAJO Con cinco categorias:

Jele de Sección de 1.º de Organización, Jefe de Sección de 2.º de Organización, Técnico de 1.º de Organización, Tecnico de 2.º de Organización, Auxiliar de Organización,

GRUPO 2.º PERSONAL DE MOVIMIENTO

Con tres subgrupos:

SUBGRUPO A .- PERSONAL OF ESTACIONES

Con cuatro clases:

1.ª Con seis categorías:

Inspector de Movimiento. Jefe de Estación. Factor de Circulación. Factor encargado. Factor. Aspirante a Factor.

2.4 Con una categoría:

Guardagujas,

3.ª Con dos categorías.

Capataz de Maniobras. Especialista de estaciones.

4.ª Con una categoria:

Capataz de Movimiento.

SUBGRUPO B .- PERSONAL DE TRENES

Con tres entegorias:

Jefe de Tren, Guardafreno-Distribuidor, Mozo de Tren,

SUBGRUPO C.-PERSONAL DE PEQUEÑO MATERTAL Y LAMPARERÍA

Con cuatro categorías:

Interventor del Pequeño Material, Vigitante del Pequeño Material, Lamparero encargado. Lamparero.

GRUPO 30 PERSONAL DE MATERIAL MOTOR Y MOVIL

Estará integrado por dos subgrupos:

SUBGRUPO A .- TRACCIÓN

Con siete categorias:

Jefe de Depósito, Subjefe de Depósito. Jefe de Maquinistas. Jefe de Reserva de Maquinas, Auxiliar de Depósito o de Reserva, Maquinista. Ayudante de Maquinista.

SUBGRUPO B .- MATERIAL MOVIL

Con cuatro categorias

Jefe de Sección de Material Móvil. Jefe de Visitadores, Visitador principal. Visitador.

> GRUPO 4.º PERSONAL DE INSTALACIONES FIJAS Y COMUNICACIONES

Con siete subgrupos.

Subgrupo A .- Conservación de la Via

Con seis categorías:

Jefe de Sección de Via y Obras. Subjefe de Sección de Via y Obras. Jefe de Distrito. Capataz. Obrero 1.º Obrero especializado.

SUBGRUPO B .- MAQUINARIA DE VÍA

Con dos categorias:

Operador de Maquina de Vía. Ayudante de Máquina de Vía.

SUBGRUPO C .- MATERIAL FIJO

Con dos clases:

1.ª Con una categoria;
 Inspector de Materiales de Via.

2.ª Con dos categorías:

Receptor Jefe. Receptor.

SUBGRUPO D. ENCLAVAMIENTOS

Con cuatro categorias:

Jefe de Equipo de Enclavamientos. Oficial Montador. Ayudante Montador. Engrasador.

SUBGRUPO E-VIGILANCIA DE LA VÍA

Con una categoría:

Guardabarrera.

SUBGRUPO F.--INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Con tres clases:

1.º Con tres categorías:

Jefe de Sección Eléctrica. Subjefe de Sección Eléctrica. Encargado de Sector. 2. Con tres categorías:

Oficial de Comunicaciones con especialización. Oficial de Comunicaciones, Ayudante de Linea Eléctrica,

3.ª Con dos categorias:

Montador Electricista. Ayudante de Montador Electricista.

SUBGRUPO G.-ELECTRIFICACIÓN

Con tres clases:

1.\* Con dos categorias:

Jefe de Sección de Electrificación. Subjefe de Sección de Electrificación.

2,\* Con cuatro categorias:

Encargado de Linea Electrificada. Jefe de Equipo de Linea Electrificada. Oficial Celador de Linea Electrificada. Ayudante de Linea Electrificada.

3.\* Con tres categorías:

Encargado de Subestación. Ayudante de Subestación. Especialista de Subestación.

GRUPO 5.0 PERSONAL ADMINISTRATIVO

Comprenderá dos Subgrupos:

SUBGRUPO A .- OFICINAS

Con tres clases:

1.ª Con cuatro categorias:

Jefe de Oficina. Jefe de Negociado, Oficial de Oficina. Auxiliar de Oficina.

2.4 Con una categoria:

Telefonista.

3. Con una categoría?

Listero.

SUBGRUPO B .- CAJA T PAGADURÍA

Con tres categorias:

Cajero. Pagador. Oficial de Caja.

GRUPO 6.º PERSONAL COMERCIAL

Estará integrado por cinco subgrupos.

Subgrupo A .- Promoción Comercial

Con una categoría:

Promotor comercial.

SUBGRUPO B .- TRÁFICO E INTERVENCIÓN

Con cuatro clases:

1, Con tres categorias:

Jefe de Oficina de Viajes de 1.ª Jefe de Agencia Internacional de 1.ª Inspector de Intervención.

2. Con una categoría:

Jefe de Oficina de Viajes.

3. Con una categoria:

Jefe de Agencia Internacional.

4. Con dos categorías:

Jefe de Interventores en ruta. Interventor en ruta.

SUBGRUPO C.-RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

Con dos categorias:

Inspector de Reciamaciones. Verificador de Detasas SUBGRUPO D.-COORDINACIÓN Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con una categoria:

Inspector de Coordinsción.

SUBGRUPO E. - PERSONAL DE INFORMACIÓN

Con cinco categorias:

Jele de Sección de Información, Informador Jefe. Informador encargado. Informador. Azafata.

GRUPO 7.º PERSONAL DE SUMINISTROS

Comprenderá dos Subgrupos:

SUBGRUPO A .-- COMBUSTIBLES

Con cuatro categorias:

Delegado de Combustibles. Bubdelegado de Combustibles. Agente de Combustibles. Auxiliar de Combustibles.

SUBGRUPO B .- ALMACENES Y ECONOMATOS

Con seis categorías:

Jefe de Almacén de primera. Jefe de Almacén de segunda. Encargado de Almacén Repartidor. Dependiente-Expendedor. Auxiliar de Almacén.

GRUPO 8.º PERSONAL DE TALLERES

Comprenderá dos clases.

La Con siete categorías:

Jefe de Taller de primera. Jefe de Taller de segunda. Contramaestre. Subcontramaestre. Jefe de Equipo, Oficial de Oficio Ayudante de Oficio.

2. Con una categoria:

Peón especializado.

GRUPO 9.0 PERSONAL DF ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Lo componen cuatro subgrupos:

Subgrupo A .- Personal de Guardería Jurada

Con cuatro categorías:

Jefe de Sección.

Jefe de Sector.

Guarda Jurado de primera.

Guarda Jurado.

Subgrupo B. - Philional de Conducción de Vehiculos Automoviles

Con cinco coresorias:

Encargado de Garaje. Conductor de autocar. Conductor de turismo. Conductor de camión,

Avudante.

SURGRUPO C .- PERSONAL SUBALTERNO

Con tres categorias:

Conserie: Ordenanza-Portero. Guarda-Sereno.

SUBGRUPO D. - PERSONAL AUXILIAR

Con dos clases:

1.ª Con una categoría:

Limpiador.

2.ª Con una categoria:

Siempre que las necesidades de la explotación ferroviaria lo exijan, la RENFE podrá proponer la sustitución de alguna de las categorias profesionales anteriormente expresadas o la creación de otras nuevas. La propuesta debidamente justificada, señalará las características necesarias para perfilar y concretar las innovaciones que comprenda.

(Continuarà.)

# Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS. SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se nombra Subdirector general de Inversiones, Financiación y Programación, de la Dirección General aol Tesoro y Presupuestos, a don José Luis Chancho

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 61 del Decreto 151/1963, de 28 de enero, y artículo 1 de la Orden ministerial de Hacienda de 30 de octubre de 1970, por la que se reorganiza la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y disposiciones que la complementan,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector general de Inversiones, Pinanciación y Programación, en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con la categoría y prerrogativas que confieren las disposiciones legales y complementarias, a don José Luis Chancho Neve.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 144/1971, de 1 de febrero, por el que se nombra Alcalde de Madrid a don Carlos Arias Navarro.

De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley Especial del Municipio de Madrid, texto articulado aprobado por el Decreto de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Alcakle de Madrid a don Carlos Arias Navarro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI